



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1331

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 18° Bis a la Ley Orgánica de la Junta de Conciliación Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 18° BIS.- Además de las funciones consagradas en el presente capítulo, la Junta de Conciliación Agraria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y procurar la solución a los conflictos agrarios.
- II. Llevar a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 22 de esta ley;
- III. Recibir testimonios, informaciones y documentos necesarios para procurar la conciliación;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los convenios;
- V. Informar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, sobre los procedimientos conciliatorios;
- VI. Elaborar programas preventivos y acciones en conciliación agraria;
- VII. Proponer al Gobernador del Estado iniciativas de ley en materia de conciliación agraria, a efecto de que se presenten ante el Congreso del Estado; y
- VIII. Elaborar informes generales y específicos sobre la situación de los procedimientos, a la autoridad jurisdiccional que lo solicite.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1331

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 20 de diciembre de 2017.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. FELICITAS HERNÁNDEZ MONTAÑO
SECRETARIA.**

**DIP. SILVIA FLORES PEÑA
SECRETARIA.**

**DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
SECRETARIA.**